

INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA SELECCIÓN DEL ALUMNADO-TRABAJADOR DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA ESCUELAS PROFESIONALES DUALES DE EMPLEO DE EXTREMADURA APROBADOS AL AMPARO DE LA RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2020

Con el fin de aplicar en los procesos selectivos del alumnado de los proyectos aprobados al amparo de la Resolución de 29 de diciembre de 2020, según lo previsto en el artículo 21.2 de la Orden de 26 de noviembre de 2020, procede dictar las siguientes **INSTRUCCIONES GENERALES:**

1. REQUISITOS DEL ALUMNADO-TRABAJADOR

Con arreglo a lo establecido en el artículo 11 de la orden de 26 de noviembre y en el resuelto quinto de la Resolución de 29 de diciembre de 2020, podrán participar como alumnado-trabajador en los proyectos del Programa de Escuelas Profesionales duales de empleo las personas mayores de 18 años a fecha de contratación por la entidad promotora, inscritas como demandantes desempleadas en los Centros de Empleo a fecha de realización de sondeo. Asimismo, las personas preseleccionadas deberán cumplir, tanto a fecha de contratación como a fecha de fin de difusión o sondeo, los siguientes requisitos:

No padecer enfermedad física o defecto físico o psíquico que impida el desempeño normal de las funciones propias del puesto.

Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación y aprendizaje.

Cumplir los requisitos mínimos exigidos en la normativa para el acceso a la formación del certificado de profesionalidad, en su caso, contenido en el proyecto formativo de la acción en alternancia de formación y empleo.

Carecer de titulación, competencias o cualificación profesional en la misma materia específica, igual o superior a la que se adquirirá en el desarrollo de la acción.

Estar desarrollando o haber desarrollado en los últimos doce meses un itinerario individual y personalizado de empleo con el SEXPE o una entidad colaboradora, que deberá cumplir los siguientes requisitos:

Tener suscrito un acuerdo personal de empleo con tutor asignado o tutora asignada.

Que en el diseño o posterior actualización del itinerario individual y personalizado de empleo se haya contemplado como medida a desarrollar la mejora de su cualificación profesional a través de un programa público de empleo-formación

CONSIDERACIONES PREVIAS:

- No padecer enfermedad física o defecto físico o psíquico que impida el desempeño normal de las funciones propias del puesto, será una cuestión a verificar por parte de las entidades promotoras.
- A efectos del cumplimiento del apartado 5 anterior, la fecha de referencia de los 12 meses anteriores es la de la Resolución de concesión de los proyectos y serán válidos todos los informes emitidos hasta la fecha del sondeo por el que se obtengan las personas preseleccionadas. Si el itinerario está iniciado y no finalizado, siempre será válido a efectos de este programa, si el itinerario está finalizado, lo será siempre que la fecha fin del mismo esté incluida en los 12 meses mencionados. Los informes de priorización serán válidos siempre que su fecha sea igual o posterior a la del inicio del itinerario. Si un informe tiene, a juicio del orientador u orientadora, validez, pero no se encuentra en ese ámbito temporal, se emitirá uno nuevo con fecha actualizada
- Serán válidos todos los itinerarios finalizados en los 12 meses anteriores a la fecha de Resolución de concesión y todos aquellos iniciados y no finalizados hasta el día del sondeo (mismo día inclusive)
- Valdrán los informes cuya fecha de emisión sea posterior a la de inicio de un itinerario válido y que se hayan emitido en los 24 meses anteriores a la fecha de la Resolución de concesión

2. CRONOLOGIA DE ACTUACIÓN

1. Constitución del grupo mixto de trabajo.
2. Aprobación y publicación de las bases del proceso. Por parte del SEXPE, deberá publicarse tanto en el tablón del centro que gestiona la escuela como en los de todos los centros en los que haya localidades que participen en las mismas. Así mismo, si la situación epidemiológica lo aconseja, se publicarán en la web Extremaduratrabaja
3. La entidad promotora presentará las ofertas de empleo, una por cada especialidad, en el Centro de Empleo que vaya a realizar la gestión de su proyecto.
4. Realización del sondeo de demandantes.
5. Confirmación de los demandantes de su voluntad de participación en el proceso
6. Baremación y ordenación del sondeo
7. Publicación de listado provisional ordenado según baremo y criterios de valoración y apertura plazo de reclamaciones de 48 horas
8. Publicación de la lista definitiva de demandantes preseleccionados
9. Realización de la entrevista a las personas preseleccionadas
10. Publicación del listado provisional de puntuaciones y propuesta provisional de personas preseleccionadas. Apertura de un plazo de reclamaciones de 48 horas
11. Publicación de las listas definitivas y selección de las personas a contratar por parte del grupo mixto

12. Contratación de las personas candidatas seleccionadas

Las fechas aproximadas se especifican en el Anexo I de las presentes instrucciones.

3. CONSTITUCIÓN DEL GRUPO MIXTO

De acuerdo con el artículo 21 de la Orden de 26 de noviembre de 2020 se constituirá un grupo mixto de trabajo para la selección del alumnado trabajador.

El grupo mixto de trabajo será presidido por una persona perteneciente al SEXPE

El grupo mixto estará constituido por una o dos personas por cada uno de los organismos y siempre deberá haber el mismo número de personas por cada organismo.

En el acta de constitución del grupo mixto se indicará que el procedimiento de preselección se iniciará mediante sondeo y que la baremación se realizará de acuerdo a los datos que obren en el historial de demanda de SISPE

En el acta de constitución se indicarán así mismo, los criterios de selección y ordenación de los demandantes y las fases del proceso

Hay que tener en cuenta que este es un programa de empleo, no una selección de personal sujeta al EBEP, por tanto, pueden ser miembros del grupo mixto cualquier trabajador o trabajadora del SEXPE.

De común acuerdo entre la dirección del centro de empleo y la jefatura de zona, se designarán los miembros del grupo mixto por parte del SEXPE.

4. PROCEDIMIENTO DE PRESELECCIÓN DE DEMANDANTES

PROCEDIMIENTO:

Sondeo de personas demandantes de empleo

El Centro de Empleo que gestione la oferta de empleo realizará el sondeo o los sondeos necesarios entre las personas inscritas que reúnan los requisitos de acceso y con el ámbito territorial de búsqueda del proyecto indicado en la oferta.

A la hora de valorar si se cumple o no el requisito de formación cuando la formación acreditada en el historial de demanda tenga equivalencias con la exigida en el proyecto, se diferenciarán aquellos que vayan dirigidos a la obtención de certificados de profesionalidad y aquellos que no conllevan la obtención de los mismos:

- a) **Proyectos dirigidos a la obtención de certificados de profesionalidad:** Se tendrán en cuenta únicamente las equivalencias a efectos académicos que figuran en el anexo II al presente comunicado
- b) **Proyectos que no conllevan la obtención de certificados de profesionalidad.** Se tendrán en cuenta las equivalencias a efectos profesionales que figuran en el anexo II al presente comunicado.

Información a las personas demandantes resultantes del sondeo

El grupo mixto se comunicará con las personas que hayan aparecido en el sondeo por los medios que sean más efectivos en cada caso y les hará llegar un documento de confirmación o renuncia a participar en el proceso selectivo (Anexo IV).

El envío del documento podrá realizarse vía correo electrónico, ordinario, con recogida en el centro de empleo o en la entidad y el grupo mixto deberá garantizar que todas las personas reciben el documento y que entienden el mismo

La confirmación se podrá presentar en el **Centro de Empleo** o en la **entidad promotora**. La entidad promotora al finalizar el período de presentación dará traslado al Centro de Empleo de las confirmaciones que haya recibido

5. PRESELECCIÓN

Una vez terminado el plazo para confirmar o renunciar a participar en el proceso, el Centro de Empleo, procederá a baremar a las personas candidatas de acuerdo con los criterios de valoración del Anexo III

Si existiera un número de personas muy elevado y con el fin de agilizar el proceso, podrán baremarse únicamente las personas que tengan la titulación mínima requerida, siempre que se garantice que serán preseleccionadas **al menos tres personas por plaza**.

En este punto es conveniente realizar una comprobación definitiva sobre si las personas preseleccionadas cumplen los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar contratos para la formación y el aprendizaje, teniendo en cuenta que no puede celebrarse este contrato con personas que hubiesen desempeñado con anterioridad el mismo puesto de trabajo en la misma empresa durante un tiempo superior a doce meses

Quedarían excluidas las personas que ya hayan tenido un contrato para la formación y el aprendizaje para la misma ocupación o actividad profesional y hubiese expirado la duración máxima del mismo; pero no, los que hubieran tenido un contrato para otra ocupación u actividad profesional.

El Grupo Mixto de Trabajo ordenará y baremará a las personas candidatas de la siguiente manera y con el siguiente orden:

1.- Demandantes que no han participado en programas de formación en alternancia con el empleo escuelas taller, casas de oficios, talleres de empleo, @prendizext, escuelas profesionales, programa colaborativo rural o similares o que, habiendo participado, las mismas hubieran finalizado con anterioridad al 31 de diciembre de 2015

Se les aplicará el baremo que se indica en el anexo III según la formación sea de nivel 1,2 o 3

2.- Demandantes que han participado en programas de formación en alternancia con el empleo (escuelas taller, casas de oficios, talleres de empleo,

@prendizext, escuelas profesionales, programa colaborativo rural o similares) con posterioridad al 31 de diciembre de 2015:

Se les aplicará el baremo que se indica en el anexo III según la formación sea de nivel 1,2 o 3

Las personas preseleccionadas en el grupo 1 tendrán prioridad sobre las del 2 en esta fase y si hay un número suficiente de personas pertenecientes al primer grupo, únicamente se citarán para la siguiente fase a personas del grupo 1.

Se elaborará un listado provisional de personas pre-seleccionadas por especialidad y localidad en el que figurarán las personas baremadas ordenadas por grupo y, dentro de estos, por puntuación, las no baremadas (en su caso) y las personas excluidas con el motivo de exclusión.

Tanto en el listado provisional como en cualquier otro listado, se cumplimentarán nombre, apellidos y los tres últimos números del DNI y la letra. El resto de los dígitos del DNI se sustituyen por asteriscos

El listado se publicará en el tablón de anuncios de la entidad y del centro de empleo y se dará un plazo de reclamaciones de dos días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación.

Se establecerá un plazo de dos días hábiles completos para la presentación de reclamaciones

Las reclamaciones deberán presentarse ante el centro de empleo para que el Grupo Mixto las estudie.

Transcurrido el plazo y solventadas las posibles reclamaciones, se harán públicos los Listados definitivos de personas preseleccionadas por cada especialidad, proyecto y/o localidad. En los mismos se incluirán las resoluciones de las reclamaciones, sean estimativas o desestimativas

El resultado obtenido nos proporcionará un listado ordenado de precandidatos/as, de los/las cuales pasarán a la fase de selección un máximo de tres candidaturas por puesto. Si hubiese empate en el corte del último puesto, se incluirán todas las personas que coincidan en puntuación para la realización, en su caso, de las pruebas.

6. SELECCIÓN PARA ESPECIALIDADES CON PRUEBA O ENTREVISTA

La siguiente fase de la selección consistirá en la realización de una entrevista personal.

Según el tipo de proyecto, se procederá como sigue

6.1 Proyectos con especialidades conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad o cualificación de Nivel 1

Previamente a la realización de una entrevista personal, se efectuará a todas las personas preseleccionadas una prueba de competencias matemáticas y lingüísticas

cuyo resultado deberá ser apto o no apto. Dicha prueba será proporcionada por las jefaturas de zona a los centros de empleo correspondientes.

El grupo mixto citará a la entrevista personal a las personas preseleccionadas que hayan superado la prueba de competencias matemáticas y lingüísticas

6.2 Proyectos con especialidades conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad o cualificación de Nivel 2 o 3

El grupo mixto podrá realizar pruebas que acrediten unos conocimientos previos mínimos para poder incorporarse al proyecto solamente en el caso en que la especialidad lo requiera y siempre a petición de la entidad.

El resultado de la citada prueba debe ser únicamente apto o no apto

El grupo mixto citará a la entrevista personal a las personas preseleccionadas que hayan superado la prueba de conocimientos previos mínimos.

6.3 Procedimiento de realización de la entrevista.

En la entrevista se valorarán aspectos tales como la motivación, las posibilidades de inserción o la capacidad para trabajar en equipo.

La entrevista se valorará de 0 a 10 puntos (para que se tenga la misma base que en la fase de baremación) y se realizarán de acuerdo con una estructura y guion comunes para todos los proyectos

En las bases se determinará una nota mínima de corte para superar la entrevista

Una vez finalizadas las entrevistas, en su caso, se procederá a realizar la selección teniendo en cuenta las puntuaciones del baremo y de la mencionada entrevista ponderada de la siguiente manera:

- 30 % baremo (puntuación baremo*0,3)
- 70 % entrevista (puntuación entrevista*0,7)

En esta fase, no se tendrá en cuenta para ordenar definitivamente las candidaturas la procedencia de los grupos 1 o 2 de la preselección, sino únicamente la suma de baremo y entrevista, es decir, si una persona del grupo 2 consigue más puntuación que una del 1, sumando baremo y entrevista, quedará delante en el listado.

El resultado obtenido nos proporcionará una relación de personas candidatas adecuadas para el acceso a estos proyectos.

En caso de empate en el resultado definitivo (baremo+entrevista) se aplicará la mayor puntuación obtenida en la fase de baremo. En el caso de que el empate persista, se ordenarán por la mayor puntuación obtenida en el punto 1 del baremo, seguido del 2 y finalmente del 3. De persistir el empate, se desempatará por día y hora de inscripción como desempleado (no como demandante de empleo)

Los listados de personas seleccionadas por cada especialidad que resulten de este proceso de selección, se harán públicos mediante la exposición de los mismos en el

tablón de anuncios de cada Centro de Empleo y de cada entidad, que además incluirá un plazo de dos días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del listado para posibles reclamaciones

Las reclamaciones deberán ser revisadas caso por caso por el grupo mixto

Transcurrido el plazo de reclamaciones y solventadas las mismas, se harán públicos los Listados Definitivos de seleccionados/as por cada especialidad y proyecto.

En el listado se indicará el motivo de la denegación de las reclamaciones si las hubiera.

7. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE QUE SE PRODUZCAN VACANTES

Si se produjeran vacantes en una localidad dentro de los proyectos supralocales o no haya suficientes personas candidatas en proyectos de una sola localidad, se procederá como sigue:

1. En primer lugar, se comprobará si existen demandantes en la localidad que cumplan todos los requisitos excepto el de tener un itinerario que recomiende su participación en acciones formativas y se les citará para realizarles un diagnóstico individual y, en su caso, proceder a iniciar un itinerario que podrá dar lugar a la emisión de un informe de priorización si así lo estima el orientador u orientadora.
2. Caso de que haya personas que cumplen lo indicado en el apartado anterior, se procederá a realizar un nuevo sondeo para esa localidad.
3. Las personas que resulten candidatas tras este proceso participarán únicamente en la cobertura de las vacantes que existan tras finalizar el primer proceso selectivo de los puntos 5 y 6 de estas instrucciones.
4. Si no hubiera candidaturas adecuadas para cubrir los puestos vacantes, se procederá a llamar a las personas que hubieran quedado en reserva en otras localidades de acuerdo con el orden que se indique por la entidad promotora en las bases de la selección.
5. Si prosiguieran las vacantes, se podrá realizar lo especificado en los puntos 7.1 y 7.2 en el resto de localidades del proyecto supralocal.
6. Tanto el proceso de cobertura a través de nuevos sondeos como el orden de llamamiento al que hace referencia el punto 4 de este apartado **deberán figurar claramente especificados en el acta del GMT**. En el caso de la cobertura mediante personas en reserva de otras localidades, se indicará el orden establecido por la entidad en las bases del proceso.

8. FINALIZACIÓN DEL PROCESO

Una vez publicados los listados definitivos de cada especialidad:

El grupo mixto comunicará al Centro de Empleo las actas y resultados del proceso selectivo.

La entidad efectuará las contrataciones siguiendo el orden riguroso fijado en las listas definitivas.

Las personas aspirantes que cumpliendo los requisitos y habiendo superado el proceso de selección no sean contratados, quedarán en lista de espera para futuras sustituciones en la misma especialidad.

Las personas candidatas seleccionadas deberán asignarse nominalmente a la Oferta correspondiente previamente registrada.

Los Centros de Empleo remitirán a la correspondiente Gerencia Provincial (Sección de Programas Innovadores de Empleo), informe sobre los resultados de los procesos de selección, acompañados de las actas. Las Gerencias Provinciales informarán a su vez a la Dirección Gerencia del SEXPE y de Calidad en el Empleo, de aquellas incidencias ocurridas en el proceso de selección.

9. COMUNICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

En cumplimiento del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, las entidades beneficiarias deberán comunicar al Centro de Empleo del SEXPE los resultados de la selección, es decir, candidatos seleccionados, candidatos rechazados indicando el motivo, candidatos no presentados y candidatos que renuncian con el motivo y la justificación cuando existan. Dicha comunicación deberá realizarse en los 10 días hábiles siguientes a la realización de la selección, según se especifica en el RD 1424/2002 de 27 de diciembre.

La comunicación de los contratos de trabajo al correspondiente Centro de Empleo, deberá realizarse a través de la aplicación **CONTRAT@**.

Es importante advertir a las entidades, que al efectuar la comunicación de estos contratos deberán cumplimentar el apartado de “**Datos específicos del contrato**”, marcando **ET/CO/TE/FD**, y a continuación seleccionar, según el caso:

F01 – CONTRATO DE FORMACIÓN DUAL ALUMNADO/TRABAJADOR

F02 – CONTRATO DE FORMACIÓN DUAL PERSONAL (contratación del personal directivo, docente y de apoyo)

Es imprescindible recordar a las entidades la necesidad de mecanizar el código de la oferta al efectuar el registro de los contratos para que se produzca la adecuada casación.

Los Centros de Empleo archivarán y custodiarán los historiales de los/as demandantes, los informes de vida laboral, justificantes de renuncias y de no presentación, Anexos IV, la descarga de excell del fichero del SNGJ indicando las fechas de extracción de los mismos, así como cualquier otro documento generado para la gestión de estas ofertas.

Mérida, a

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD EN EL EMPLEO DEL SEXPE

<p>Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE CALIDAD EN EL EMPLEO - Ana Jimenez Mostazo Fecha: 30/4/2021 10:50</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. <i>Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</i> Código de verificación: PFJE1620631943782 URL verificación: http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</p>	
	

ANEXO I
CALENDARIO PREVISTO

CONSTITUCION DE GRUPOS MIXTOS PRESENTACIÓN OFERTAS,	17-20 DE MAYO
SONDEO Y CONFIRMACIÓN DE SOLICITUDES	21-28 DE MAYO
LISTADOS PROVISIONALES	31 DE MAYO
LISTADOS DEFINITIVOS	7 DE JUNIO
PRUEBA/S Y ENTREVISTAS	8-22 DE JUNIO
RESULTADOS PROVISIONALES	23 DE JUNIO
RESULTADO DEFINITIVO	28 DE JUNIO
CONTRATACIÓN	1 DE JULIO

Este calendario es orientativo. En todo caso, en función del número de personas candidatas que tengamos y de las disponibilidades de personal que haya en cada momento, se adaptarán los procesos selectivos.

ANEXO II

REQUISITOS DE ACCESO DEL ALUMNADO-TRABAJADOR PARA LOS PROYECTOS DE ESCUELAS PROFESIONALES DUALES DE EMPLEO CON FORMACIÓN VINCULADA A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

NIVEL I:

A participantes que accedan a las acciones de formación de certificados de profesionalidad de nivel I de cualificación, NO se les exigirán requisitos académicos ni profesionales.

NIVEL II:

- Título de Graduado en ESO.
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel II
- Estar en posesión del título de FP Básica
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel I de la misma familia y área profesional del que se vaya a realizar.
- Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio.
- Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o 45 años
- Tener las competencias clave de nivel 2, de acuerdo con lo recogido en el artículo. 20 y en el anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

En especialidades con certificados de nivel 1 y 2 de la misma familia profesional y área, no se requerirán requisitos académicos ni profesionales.

NIVEL III:

- Título de bachiller.
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel II de la misma familia y área profesional del que se vaya a realizar.
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel III
- Estar en posesión de un título de Técnico Superior o Técnico Especialista o equivalente a efectos académicos.
- Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior.
- Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o 45 años
- Tener las competencias clave de nivel 3, de acuerdo con lo recogido en el artículo 20 y en el anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- Estar en posesión de un Título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio) incluyendo técnico auxiliar

REQUISITOS DE ACCESO DEL ALUMNADO-TRABAJADOR PARA LOS PROYECTOS DE ESCUELAS PROFESIONALES DUALES DE EMPLEO CON FORMACIÓN NO VINCULADA A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

Requisitos de acceso a las cualificaciones profesionales o módulos formativos de Nivel 1: No se exigen requisitos académicos ni profesionales.

Requisitos de acceso a las cualificaciones profesionales o módulos formativos de Nivel 2:

- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o **equivalente a efectos profesionales.**
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2.
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 1 de la misma familia y área profesional.
- Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado medio, o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.
- Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años.
- Tener las competencias clave de nivel 2, de acuerdo con lo recogido en el artículo 20 y en el anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

En especialidades con certificados de nivel 1 y 2 de la misma familia profesional y área, no se requerirán requisitos académicos ni profesionales.

Requisitos de acceso a las cualificaciones profesionales o módulos formativos de Nivel 3:

- Estar en posesión del título de Bachiller o **equivalente a efectos profesionales.**
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 3.
- Estar en posesión de certificado de profesionalidad de nivel 2 de la misma familia y área profesional.
- Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado superior, o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.
- Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años.
- Tener las competencias clave de nivel 3, de acuerdo con lo recogido en el artículo 20 y en el anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- Estar en posesión de un título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio) incluido Técnico Auxiliar.

EN LAS FICHAS DE DATOS BÁSICOS DE CADA PROYECTO SE RECOGEN LOS REQUISITOS DE ACCESO DEL ALUMNADO A LA ESPECIALIDAD CORRESPONDIENTE

EQUIVALENCIAS AL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA:

Equivalencias a efectos académicos:

- Título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970 (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disposición adicional trigesimoprimer.a.3)
- 2º de Bachillerato Unificado y Polivalente (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo I)
- 2º curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo II)
- Módulo profesional de nivel 2 (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo II)
- 3º comunes plan 63 ó 2º comunes experimental de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo VI)
- 2º de B.U.P. con un máximo de dos materias pendientes de los dos primeros cursos (Orden EDU/1603/2009. Art.2.1)

Equivalencias a efectos exclusivamente profesionales:

1.- La superación de la prueba de acceso a:

- Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio o superior,
- La formación profesional de grado medio o superior
- Las enseñanzas deportivas de grado medio o superior
- Las enseñanzas artísticas superiores para mayores de 19 años,

y acreditar alguno de los siguientes requisitos:

- a) Haber superado todas las materias de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria
- b) Haber cursado el ciclo formativo de grado medio y haber superado un número de módulos profesionales cuya duración constituya al menos la mitad de la duración total del ciclo formativo,
- c) Haber cursado el ciclo de grado superior y haber superado un número de módulos profesiones cuya duración constituya al menos la tercera parte de a duración total del ciclo formativo
- d) Haber superado al menos 10 créditos ECTS de las enseñanzas artísticas superiores (o, en su caso, lo dispuesto en la *Disposición Adicional 5ª de la Orden EDU/1603/2009, modificada por la Orden EDU/520/2011.*
- e) Acreditar estudios extranjeros que impliquen una escolaridad equivalente a la requerida en el sistema educativo español para incorporarse al tercer curso de la ESO
- f) Haber superado todos los ámbitos del nivel I de la Educación secundaria para personas adultas.

2.- Cualquier Título de Bachiller Elemental derivado de los planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970, de 4 de agosto, o en su defecto la superación de:

- a) Cuatro cursos completos de Bachillerato por cualquiera de los planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970, de 4 de agosto, sin pruebas de conjunto o reválida
- b) Cinco años de Bachillerato Técnico o Laboral, sin pruebas de conjunto o sin reválida
- c) Cuatro cursos completos de Humanidades de la carrera eclesiástica

3.- Certificado de Estudios Primarios derivado de la Ley 17/07/1945 y de la Ley 21/12/1965

4.- Certificado de Estudios Primarios derivado de la Ley 21/12/1965 de Reforma de la Educación Primaria

5.- La superación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

6.- Título de Graduado Escolar de la Ley 14/1970, de 4 de agosto.

7.- Acreditación de haber reunido en su día los requisitos para la obtención del Certificado de Estudios Primarios derivado de la Ley 17/07/1945 de Educación Primaria y de la Ley 21/12/1965 de Reforma de la Educación Primaria.

8.- Resolución individualizada reconociendo la equivalencia emitida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o el Ministerio de Educación.

EQUIVALENCIAS AL TÍTULO DE BACHILLERATO.

Equivalencias a efectos académicos

- Título bachiller LOGSE (Real Decreto 806/2006 de 30 de junio)
- Cursos de Orientación universitaria (Real Decreto 986/1991 de 14 de junio)
- 2º curso de una modalidad de Bachillerato experimental (Real Decreto 986/1991 de 14 de junio)
- Curso Preuniversitario (EDU/1603/2009, de 10 de junio, redacción de la Orden EDU/520/2011 de 7 de marzo)

Equivalencia a efectos exclusivamente profesionales

1.- Título de Bachiller (BUP Ley 14/1970)

2.- Cualquier título de Bachiller Superior (general, laboral o técnico)

3.- La superación de la prueba de acceso a la formación profesional de grado superior, a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y a las enseñanzas deportivas de grado superior, será equivalente al título de Bachiller, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, siempre que se acredite estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente académico.

4.- La superación de la prueba de acceso a las enseñanzas artísticas superiores para mayores de diecinueve años será equivalente al título de Bachiller, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, siempre que se acredite alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos,
- Estar en posesión de la equivalencia establecida en el punto 1 del artículo 3 de esta orden,
- Haber superado al menos 15 créditos ECTS superiores (tener en cuenta DA5ª de la Orden EDU/1603/2009 según la redacción de la Orden EDU/520/2011) de las enseñanzas artísticas superiores.

5.- La superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, siempre que se acredite alguno de los siguientes requisitos, o bien estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos o a efectos profesionales, o bien haber superado al menos 15 créditos ECTS de los estudios universitarios. No tendrá validez la equivalencia con el Título de Graduado en ESO a efectos profesionales obtenida según lo establecido en el Art. 3.5 de la Orden EDU/520/2011 (Superación de la prueba de acceso a la universidad de mayores de 25 años)

6.- Estudios parciales de algún bachillerato anterior a la LOGSE a excepción del Bachillerato Elemental, siempre que se acredite que en su momento se tenía pendiente de superación la prueba de grado superior o reválida o un máximo de dos materias del correspondiente bachillerato.

7.- Título de Técnico de FP o de Artes Plásticas y Diseño o Técnico Deportivo, en cualquiera de sus modalidades

8.- Título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970 LGE

9.- Acreditación mediante documentos oficiales de la superación de determinados estudios de Enseñanzas Artísticas relacionados en Anexo II de la Orden EDU/520/2011*

* Debe ser emitida una Resolución individualizada por parte de la Administración educativa ante la que se acredite la documentación

10.- Resolución individualizada reconociendo la equivalencia emitida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o el Ministerio de Educación

**ANEXO III
BAREMACIÓN.**

ESPECIALIDADES DE NIVEL 1 O CON NIVEL 1 Y 2

1.- Titulación académica:

- Requisito mínimo de acceso a nivel 2 e inferior: 5 puntos
- Bachillerato o Formación Profesional de grado medio: 3 puntos
- Formación profesional grado superior: 2 puntos
- Titulación universitaria: 1 puntos

2.- Informes de priorización

- Si el informe de priorización es para la misma familia, área profesional y especialidad: 4 puntos
- Si el informe de priorizaciones para la misma familia y área profesional; 3 puntos
- Si el informe de priorización sólo coincide en familia profesional: 2 puntos
- Si el informe no coincide en familia profesional; 1 puntos

3.- Colectivos:

- a) Personas paradas de larga duración entendiéndose como tales aquellas que hayan estado inscritas como desempleadas al menos 360 días en los últimos 18 meses anteriores a la fecha de fin de captación. 0,25 puntos
- b) Jóvenes de 18 a 29 años: 0,25 puntos
- c) Mujeres desempleadas. 0,25 puntos
- d) Personas discapacitadas. 0,25 puntos
- e) Mayores de 45 años: 0,25 puntos

En caso de empate, tendrán prioridad, en primer lugar, quienes han obtenido mayor puntuación en titulación académica, de persistir el empate quienes han obtenido mayor puntuación en informes de priorización, y finalmente en colectivos. De persistir el empate, se ordenarán por mayor período ininterrumpido como demandantes de empleo desempleados

ESPECIALIDADES DE NIVEL 2

1.- Titulación académica:

- Requisito mínimo de acceso a nivel 2: 5 puntos
- Bachillerato o Formación Profesional de grado medio: 3 puntos
- Formación profesional grado superior: 2 puntos
- Titulación universitaria: 1 puntos

2.- Informes de priorización

- Si el informe de priorización es para la misma familia, área profesional y especialidad: 4 puntos
- Si el informe de priorizaciones para la misma familia y área profesional; 3 puntos

- Si el informe de priorización sólo coincide en familia profesional: 2 puntos
- Si el informe no coincide en familia profesional; 1 puntos

3.- Colectivos:

- Personas paradas de larga duración entendiéndose como tales aquellas que hayan estado inscritas como desempleadas al menos 360 días en los últimos 18 meses anteriores a la fecha de fin de captación. 0,25 puntos
- Jóvenes de 18 a 29 años: 0,25 puntos
- Mujeres desempleadas. 0,25 puntos
- Personas discapacitadas. 0,25 puntos
- Mayores de 45 años: 0,25 puntos

En caso de empate, tendrán prioridad, en primer lugar, quienes han obtenido mayor puntuación en titulación académica, de persistir el empate quienes han obtenido mayor puntuación en informes de priorización, y finalmente en colectivos. De persistir el empate, se ordenarán por mayor período ininterrumpido como demandantes de empleo desempleados

ESPECIALIDADES DE NIVEL 3

1.- Titulación académica:

- Requisito mínimo de acceso a nivel 3: 5 puntos
- Formación profesional grado superior: 4 puntos
- Titulación universitaria: 3 puntos

2.- Informes de priorización

- Si el informe de priorización es para la misma familia, área profesional y especialidad: 4 puntos
- Si el informe de priorización es para la misma familia y área profesional; 3 puntos
- Si el informe de priorización sólo coincide en familia profesional: 2 puntos
- Si el informe no coincide en familia profesional; 1 puntos

3.- Colectivos:

- Personas paradas de larga duración entendiéndose como tales aquellas que hayan estado inscritas como desempleadas al menos 360 días en los últimos 18 meses anteriores a la fecha de fin de captación. 0,25 puntos
- Jóvenes de 18 a 29 años: 0,25 puntos
- Mujeres desempleadas. 0,25 puntos
- Personas discapacitadas. 0,25 puntos
- Mayores de 45 años: 0,25 puntos

En caso de empate, tendrán prioridad, en primer lugar, quienes han obtenido mayor puntuación en titulación académica, de persistir el empate quienes han obtenido mayor puntuación en informes de priorización, y finalmente en colectivos. De persistir el empate, se ordenarán por mayor período ininterrumpido como demandantes de empleo desempleados

ANEXO IV

ACEPTACIÓN/RENUNCIA DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO DE ESCUELA PROFESIONAL DUAL DE EMPLEO DE EXTREMADURA

D/D^a _____ con DNI nº _____ y domicilio en _____ de _____

Declara:

Que ha sido informado/a de que ha sido preseleccionado/a para participar en la Escuela Profesional Dual de Empleo _____ en la especialidad de _____

Que, por medio del presente documento:

- Acepta participar en el proceso de selección de la Escuela Profesional Dual de Empleo
- Rechaza participar en el proceso de selección de la Escuela Profesional Dual de Empleo

Motivo por el que rechaza la participación en la Escuela Profesional Dual de Empleo (solamente si se ha señalado la casilla de Rechaza participar)

En _____
a _____ de _____ de 2021

Firmado: _____